

## SECCIÓN I.- DE LA ORGANIZACIÓN.

### CAPITULO 1º – DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 1º.**– La Comisión Honoraria estará integrada por cinco Miembros, (Artº 338, Ley Nº 13.318 en la redacción de la Ley Nº 18.728, Artº 2º) y en la siguiente forma:

- a) Dos delegados del Directorio de O.S.E..
- b) Un delegado, designado por el Consejo de la Facultad de Medicina.
- c) Dos delegados designados por el funcionariado de O.S.E. pertenecientes a sus cuadros funcionales.

**Artículo 2º.**– La Comisión Honoraria estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Presidencia y la Vicepresidencia deberá recaer en los miembros delegados por el Directorio de O.S.E.

**Artículo 3º** – Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Comisión Honoraria y firmar en su ejercicio, los contratos y documentos de cualquier naturaleza, de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Comisión Honoraria.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Honoraria.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Comisión Honoraria.
- d) Firmar con el Secretario las actas, convocatorias, correspondencia, etc.
- e) Firmar con el Tesorero, las órdenes de pago, cheques, letras, balances, estado financieros, etc. responsabilizándose con éste de su procedencia y exactitud.
- f) Suspender preventivamente a los funcionarios, dando cuenta inmediata a la Comisión Honoraria y estando a lo que ésta resuelva.

**Artículo 4º.**– El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de impedimento, licencia, ausencia temporal y vacancia, con todas sus atribuciones, deberes y responsabilidades.

**Artículo 5º.**– Serán atribuciones del Secretario.

- a) Redactar las actas y la correspondencia.
- b) Refrendar, con su firma, la del Presidente en las actas, contratos, documentos, convocatoria, correspondencia, etc.
- c) Suscribir con su firma las comunicaciones de trámite y las de carácter interno.
- d) Llevar un Registro de Resoluciones, en el que se asentarán todas las decisiones de la Comisión Honoraria, ordenadas cronológicamente y por materia.

**Artículo 6º** – Serán atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar con el Presidente, o Vicepresidente en su caso, todos los resguardos relativos a los movimientos de fondos y valores.
- b) Hacer efectivo el pago de todas las órdenes suscriptas por el Presidente, o Vicepresidente en su caso.
- c) Depositar en la Institución bancaria que determine la Comisión Honoraria a su orden, los fondos percibidos, valores y títulos de propiedad, pudiendo retener en caja para los gastos menores, hasta la suma autorizada por la Comisión Honoraria.
- d) Presentar a la Comisión Honoraria un balance trimestral del movimiento de fondos y realizar, también trimestralmente un arqueo de caja.
- e) Revisar todos los comprobantes de compras, facturas, etc., poniéndoles la constancia de su intervención.

### CAPITULO 2º – De su designación.

**Artículo 7º** – Los cinco miembros de la Comisión Honoraria serán designados como sigue:

- a) Por el Directorio de O.S.E., sus dos delegados y sus dos suplentes respectivos.
- b) Por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, su delegado y sus dos suplentes.
- c) Por el funcionariado de O.S.E., mediante elección realizada por el procedimiento establecido en el art. 27 de la ley 11.907, sus dos delegados y sus dos suplentes respectivos.



**Artículo 8º** – La elección referida en el artículo 7º anterior, se convocará por el Directorio de O.S.E. y se reglamentará, controlará y fallará por la Corte Electoral. Se realizará mediante voto secreto, por el sistema de representación proporcional y se celebrará el segundo viernes hábil del mes de mayo y una vez por bienio (Ley 17.263, del 28/09/ 2000, art. 27 Ley 11.907).

**Artículo 9º** – El presidente será designado por la Comisión Honoraria en la primera Sesión del periodo, debiendo recaer la designación en uno de los dos Delegados Titulares del Directorio de O.S.E.

**Artículo 10º** – El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero serán designados por la Comisión Honoraria en la Primera Sesión de cada periodo.

### **CAPITULO 3 – De las Calidades Requeridas.**

**Artículo 11º** - Los delegados del Directorio de O.S.E. deberán ser integrantes del propio Directorio o funcionarios del Organismo designados por el Directorio, incluyéndose entre las personas posibles de designación aquellas que ocupan un cargo Escalafón "Q",

**Artículo 12º.-** El delegado de la Facultad de Medicina será directamente nombrado por su Consejo Directivo y no requerirá otras calidades personales que las que éste, o el órgano que haga sus veces, estime necesarias para el mejor desempeño de su función.

**Artículo 13º** – Los delegados del personal deberán reunir las siguientes condiciones, requeridas por el art. 26 de la ley 11.907.

- a) 10 años de antigüedad anterior a la elección.
- b) Buena calificación.
- c) Hallarse en actividad dentro del organismo.

### **CAPITULO 4 – De la duración del mandato.**

**Artículo 14º** – Los miembros de la Comisión Honoraria durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos sólo por un nuevo periodo.

**Artículo 15º** – Continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se hubiere designado a quienes hayan de sucederles y los designados asuman el cargo correspondiente mediante Acta de la Comisión Honoraria.

### **CAPITULO 5 – De las suplencias y vacancias.**

**Artículo 16º** -- En caso de ausencia de un titular, por razón de licencia, enfermedad, viaje o cualquier otro impedimento temporario para ejercer el cargo, se convocará a su primer suplente respectivo por el lapso que dure dicha ausencia.

**Artículo 17º** – Para cada cargo se designarán o elegirán dos suplentes respectivos, por el mismo procedimiento establecido para su provisión inicial y por el mismo lapso. En el caso de los suplentes de los delegados del personal, ello deberá estar previsto en la reglamentación de cada acto electoral por la Corte Electoral.

**Artículo 18º** -- En caso de vacantes los cargos se proveerán convocando al primer suplente respectivo. Si se hubiere agotado la lista de suplentes se proveerán por el procedimiento inicialmente establecido para la provisión de los cargos respectivos y por el lapso que faltare para la finalización del mandato.

### **CAPITULO 6 – De las responsabilidades de sus miembros.**

**Artículo 19º** -- Los miembros de la Comisión Honoraria no están sujetos a responsabilidad disciplinaria.

### **CAPITULO 7 – Del Reglamento Interno.**

**Artículo 20º** – La Comisión Honoraria determinará al inicio de cada periodo la forma en que se deberá reunir en sesión ordinaria dos veces al mes como mínimo, que será convocada por su



Presidente y en día y hora establecida en su sesión constitutiva, la que sólo podrá modificarse por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 21° – También se reunirá en sesión extraordinaria, toda vez que lo disponga su Presidente por propia iniciativa o a solicitud escrita de dos miembros.

Artículo 22° – Las citaciones para las sesiones ordinarias se harán con 48 horas de anticipación, término que podrá reducirse a 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias. Contendrán, en todo caso, el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 23° – En las sesiones ordinarias se tratarán por su orden los siguientes asuntos:

- 1 – Aprobación de actas.
- 2 – Asuntos entrados.
- 3 – Asuntos informados por los miembros de la Comisión Honoraria, por comisiones especiales o por asesores de la Comisión Honoraria.
- 4 – Asuntos planteados por los prestatarios de asistencia médica complementaria a la que otorga el Sistema Nacional Integrado de Salud (Ley 18.211) y cuyos servicios han sido contratados por la Comisión Honoraria.
- 5 – Asuntos planteados por los beneficiarios del "Seguro de Salud".
- 6 – Asuntos planteados por el Directorio de O.S.E., - directamente o por intermedio de sus delegados - .
- 7 – Los planteados por el funcionariado de O.S.E., - directamente o por intermedio de sus delegados - .
- 8 – Asuntos incorporados al orden del día por la Comisión Honoraria.
- 9 – Constancia dejadas por los miembros de la Comisión Honoraria.

Artículo 24° – Las proposiciones para modificar el orden del día se limitaran a la simple enunciación del asunto y de la alteración propuesta. Se votarán sin debate.

Artículo 25° – En las Sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos especiales que motiven la convocatoria.

Artículo 26° – Para celebrar sesión se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros - mayoría absoluta de componentes -

Artículo 27° – Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de presentes en la sesión. Sólo se requerirá mayoría absoluta de integrantes de la Comisión Honoraria en los siguientes casos:

- a) Aprobación, modificación y derogación de reglamentos
- b) Modificación y revocación de resoluciones anteriores.
- c) Probación y modificación de presupuestos.
- d) Aprobación del pliego de condiciones, en todos los casos de llamado a Licitación para la prestación de los servicios de asistencia médica complementaria y adjudicación de los servicios a las entidades que llenen los requisitos exigidos.
- e) Aprobación de las contrataciones directas con los prestatarios de asistencia medica complementaria del interior.
- f) Contratación y despido de funcionarios.
- g) Resolución de los recursos administrativos interpuestos de acuerdo con lo dispuesto por la Sección IX de estos Estatutos (art.78).
- h) aprobación de las Memorias Anuales, Balances y Estados Financieros

Artículo 28° – Sobre las constancias dejadas al final de la sesión, que no podrán dar mérito a debate, solo podrán recaer resoluciones de mero trámite.

Artículo 29° – Media hora después de la fijada para la sesión, podrá reclamarse su iniciación inmediata. Si dos Miembros lo piden y no hay "quórum" suficiente, la sesión no podrá realizarse.

Artículo 30° – Los asuntos que deban someterse a resolución serán dirigidos por escrito al Presidente, quien determinará el trámite que corresponda, salvo en caso de que sean planteados en sesión por alguno de los miembros.

**Artículo 31°** -- Ningún miembro podrá dejar de votar, salvo que no hubiese estado presente en la deliberación de lo que se dejará constancia en acta. Deberá, en cambio, excusarse de hacerlo, cuando exista una situación de implicancia, por referir el asunto a su persona o interés individual.

**Artículo 32°** -- Al Presidente (y al Vicepresidente en caso de estar ejerciendo la presidencia por ausencia de aquel), corresponde la decisión definitiva en caso de existir empate en una votación, pudiendo reabrir el debate para formar mejor opinión.

**Artículo 33°** -- No podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la inmediata siguiente antes de aprobarse el Acta de la Sesión correspondiente, votándose sobre la reconsideración. En caso de aprobarse la reconsideración, el asunto reconsiderado formará parte del orden del día de la siguiente sesión, salvo que el pedido de reconsideración figurase en el orden del día, en cuyo caso el pronunciamiento definitivo podrá hacerse en curso de la misma sesión.

**Artículo 34°** -- Las reconsideraciones referidas en el artículo 33 anterior, carecen de efecto suspensivo.

**Artículo 35°** -- Toda decisión de la Comisión Honoraria podrá ser revocada o modificada en cualquier tiempo. Cuando la revocación o modificación obedezca a razones de legalidad la misma tendrá efecto retroactivo.

**Artículo 36°** -- Las resoluciones sobre casos o asuntos particulares deberán siempre ajustarse a las reglamentaciones y disposiciones de carácter general.

**Artículo 37°** -- De todas las resoluciones deberá dejarse constancia en actas, con mención de los votos obtenidos a favor y en contra.

**Artículo 38°** -- Planteada una moción de orden, solo podrá hablarse a favor y en contra de la misma, tras lo cual deberá necesariamente ponerse a votación.

**Artículo 39°** -- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente se elegirá un Presidente ad hoc por mayoría de votos y al sólo efecto de la realización de la sesión.

## SECCIÓN II -- DE LA COMPETENCIA.

### CAPÍTULO 1 -- De los cometidos.

**Artículo 40°** -- El cometido de CHASSFOSE, es financiar el costo de la Asistencia Médica Complementaria a la que los beneficiarios reciban del "Sistema Nacional Integrado de Salud" (S.N.I.S ley 18.211) art. 337 en la redacción del art. 2 de la ley 18.728 (Sección VI de estos Estatutos, art. 54 y 55) ; así como también administrar los centros recreativos y/o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 18.728.

**Artículo 41°** -- A tal efecto, le compete a la Comisión Honoraria la dirección y administración del "Fondo de Seguro de Salud" (CHASSFOSE) para los referidos beneficiarios (art. 337 y 338 de la Ley 13.318 en la redacción dada por los art. 2 y 4 de la Ley N° 18.728), así como determinar la forma y condiciones en que será prestada dicha asistencia. De igual forma le competará determinar la administración de los centros recreativos y/o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 18.728.

**Artículo 42°** -- Se entiende por asistencia médica complementaria toda aquella que no se encuentre comprendida en el Seguro Nacional Integrado de Salud ley 18.211. (Art. 337 de la

ley 13.318 en la redacción del art. 2 de la ley 18.728), con el alcance establecido en el Reglamento de Asistencia Médica del Fondo de Seguro de Salud.

## CAPITULO 2 – De los poderes jurídicos.

**Artículo 43º – Son atribuciones de la Comisión Honoraria:**

a) Dirigir y administrar el "Fondo de Seguro de Salud" y los centros recreativos y/o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE, con las consiguientes facultades generales:

1) Autodeterminar la política del servicio, sus modos de ejecución y los objetivos hacia los cuales debe dirigirse, todo ello dentro de los límites fijados por las leyes 13.318 y 18.728.

2) Reglamentar todo lo relativo a la organización y funcionamiento de sus servicios, sin perjuicio de lo dispuesto por el parágrafo final del art. 338 de la ley 13.318 en la redacción de la 18.728 art. 2 y 4.

3) Dictar todos los actos de la administración necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como celebrar los contratos y realizar las operaciones materiales necesarias a tal fin.

b) Reglamentar el alcance y la forma de prestación de los servicios médicos complementarios que atenderá el Seguro de Salud. (art. 337 y 338 ley 13.318 en la redacción dada por los art. 2 y 4 de la ley 18.728).

c) Reglamentar el alcance y la forma de prestación de la gestión y administración de los centros recreativos y/o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Por idéntica mayoría se podrá reformar el referido Reglamento.

d) Proyectar los estatutos y demás disposiciones necesarias para la puesta en marcha del Seguro de Salud (art. 337 -338 ley 13.318 en la redacción del art. 2 y 4 de la 18.728).

e) Elaborar el pliego de condiciones a que deberán ajustarse las entidades interesadas en prestar los servicios de asistencia médica complementaria financiados por el Fondo de Seguro de Salud" (art. 340 ley 13.318 en la redacción del art. 2 de la ley 18.728)

f) Adjudicar esos servicios entre las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva al Sistema Nacional Integrado de Salud (S.N.I.S.) autorizadas por las disposiciones legales, decretos, reglamentos y resoluciones aplicables.

g) Inscribir a dichas sociedades a los efectos previstos en el art. 340 de la ley 13.318.

h) Contratar directamente en los distintos departamentos del Interior de la República la prestación de los servicios de asistencia médica complementaria a los que estos reciban del Seguro Nacional de Salud. (art. 337 ley 13.318 en la redacción del art. 2 de la ley 18.728).

i) Proyectar y aprobar el Presupuesto anual de Gastos y Recursos, de conformidad con las establecidas en la Sección IV.

j) Percibir los recursos establecidos en el art. 339 de la Ley 13.318 (redacción del art. 2 y 4 de la ley 18.728) administrarlos e invertirlos de conformidad con el cometido que le asigna la Ley y de acuerdo a sus propias disposiciones presupuestales.

k) Contratar al personal necesario para la organización y funcionamiento de sus servicios, determinar sus cargos y atribuciones y ejercer los demás poderes inherentes a la parte empleadora en toda relación laboral, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección IX.

l) Elaborar y aprobar el reglamento de trabajo de su personal contratado.

## SECCIÓN III.- DEL PATRIMONIO.

**Artículo 44º – El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el "Fondo de Seguro de Salud" para los beneficiarios identificados en los arts. 54 y 55 de estos Estatutos y se integran con los siguientes recursos:**

a) Con un aporte, de cargo de O.S.E., del 1,25% (uno con veinticinco por ciento) de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos (art. 338 ley 13.318 en la redacción del art. 2 de la 18.728)

b) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales.

c) Los frutos civiles de sus bienes.

d) Los recursos que puedan provenir de la gestión y administración de los centros recreativos y/o vacacionales de O.S.E. y de CHASSFOSE en las condiciones que determine el Directorio de O.S.E. (Art. 4 de la Ley 18.728).

#### SECCION IV. DEL PRESUPUESTO, SU FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y ESTRUCTURA.

**Artículo 45º**– La Comisión Honoraria proyectará el Presupuesto anual de Gastos durante los 60 días anteriores a la iniciación de cada ejercicio para "Fondo de Seguro de Salud". Para la gestión y administración de centros recreativos y/o vacacionales de O.S.E. y/o de CHASSFOSE (art. 4 de la Ley 18.728) se confeccionará un Presupuesto anual de Gastos independiente del correspondiente al "Fondo de Seguro de Salud".

**Artículo 46º** – Lo considerará y aprobará por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, dentro del mismo plazo

**Artículo 47º**– En los ejercicios en que cesa el mandato de la Comisión Honoraria que aprobó el presupuesto, la nueva Comisión Honoraria por la misma mayoría de votos, podrá:

- a) Corregir la estimación de los recursos, si la considera equivocada.
- b) Autorizar nuevos gastos, si los recursos se hubieren estimado en menos de lo que correspondía o si se previere un superávit.
- c) Suprimir gastos, si los recursos se hubieren estimado en más de lo que correspondía o si se previere un déficit.
- d) Suprimir aquellos gastos que considere que se han autorizado, por error, siendo ajenos al cometido que le asigne la ley.

**Artículo 48º**– El presupuesto del "Fondo de Seguro de Salud" se proyectará y aprobará conforme a una estructura que contendrá:

- a) Los gastos correspondientes a la financiación de la asistencia médica complementaria de todos los beneficiarios del "Fondo de Seguro de Salud".
- b) El porcentaje que se destinará a sueldos y gastos ordinarios de administración, así como el escalafón funcional, los sueldos correspondientes a sus grados (o cargos), y el detalle de dichos gastos.
- c) Los recursos y la estimación de su producido.
- d) Las normas requeridas para su aplicación y ejecución, cuya vigencia no excederá del ejercicio respectivo.

Similar contenido tendrá el Presupuesto anual de Gastos de los centros recreativos y/o vacacionales que gestione y administre CHASSFOSE en lo que corresponda.

**Artículo 49º** – Eventualmente, y sólo en caso de estimarse un superávit, podrán autorizarse con cargo al mismo.

- a) La constitución de un Fondo de Reserva o la ampliación del ya existente.
- b) La realización de inversiones destinadas a asegurar el futuro cumplimiento del cometido legal.
- c) La atención de gastos demandados por la asistencia médica complementaria de todos los beneficiarios del "Fondo de Seguro de Salud", cuando la misma no sea cubierta por los prestadores de servicios complementarios contratados por la Comisión Honoraria y en la forma y medida que se establezca previamente con carácter general.
- d) La atención de los gastos que, por concepto de viáticos para alojamiento y alimentación, demande el traslado de beneficiarios del Fondo de Seguro de Salud que residieren en el Interior de la República. Esta autorización presupuestal deberá ser reglamentaria por la Comisión Honoraria y aprobada con carácter general por el Directorio de O.S.E.

**Artículo 50º**. Los gastos excepcionales a que se refiere el artículo anterior, también podrán autorizarse con cargo al Fondo de Reserva existente como resultado de anteriores superávits.



## SECCIÓN V. DEL CONTRALOR

### CAPÍTULO 1 – Del contralor administrativo.

Artículo 51º– El contralor administrativo de la gestión de la Comisión Honoraria se realizará por el Directorio de O.S.E (ley 13.318 en la redacción de la 18.728) y comprende los siguientes aspectos:

- a) Aprobar los Estatutos de la Comisión Honoraria, así como toda modificación, suspensión o adición a la misma (art. 338 de la Ley 13.318 en la redacción del art. 2 de la Ley 18.728).
- b) Aprobar las reglamentaciones sobre la forma de prestación de los servicios médicos complementarios (art. 338 de la Ley 13.318 en la redacción por la Ley 18.728)
- c) .Aprobar las reglamentaciones relativas a los centros recreativos y/o vacacionales de OSE y CHASSFOSE

### CAPÍTULO 2 – Del control financiero.

Artículo 52º – El contralor de la gestión financiera de la Comisión Honoraria se realizará por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con las atribuciones que le comete el núm. 4 del art. 552 de la Ley 15.903, así como su art. 567 ( art. 111 y 132 del TOCAF)

### CAPÍTULO 3 – Del contralor jurisdiccional.

Artículo 53º - El contralor jurisdiccional de todas las resoluciones dictadas por la Comisión Honoraria compete al Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno, en los recursos de apelación que deberán interponerse conjunta y subsidiariamente a los recursos de reposición para ante la propia Comisión Honoraria y en el plazo establecido por la normativa vigente.

## SECCIÓN VI – DE LOS BENEFICIARIOS.

### CAPITULO 1 – De los titulares.

Artículo 54º– Son titulares del beneficio creado por los Artºs. 337º a 340º de la Ley Nº 13.318 en la redacción dada por la Ley Nº 18.728 todos los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, desde su ingreso al Organismo hasta el cese de su relación funcional, cualquiera sea la causa de su extinción del vínculo, sin perjuicio de los casos en que, conforme a Derecho, se registre suspensión o pérdida de las condiciones de beneficiario

Artículo 55º.- También son titulares de dicho beneficio:

- a) Los ex funcionarios jubilados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) (Artº 3º, Literal "b" de la Ley Nº 18.728)
- b) Los empleados de CHASSFOSE y ex empleados jubilados (Artº 3º, Literal "c" de la Ley Nº 18.728)

### CAPITULO 2 – De sus derechos.

Artículo 56º – Son derechos de los beneficiarios:

- a) Recibir la asistencia médica complementaria que se financiará por el "Fondo de Seguro de Salud". (Artº 337º, Ley Nº 13.318 en la redacción de la Ley Nº 18.728, Artº 2º), con el alcance que se establecerá en el Reglamento de Asistencia Médica del Fondo de Seguro de Salud.
- b) Optar libremente entre las entidades de asistencia médica colectiva inscriptas por la Comisión Honoraria, en Montevideo y en el interior, si se contrataren los servicios de más de una (Artº 340º, en la redacción del Artº 2º de la Ley Nº 18.728.).
- c) En el interior, ser afiliado a la Sociedad de asistencia médica colectiva con la que la Comisión Honoraria contratare directamente.
- d) Optar por continuar vinculados a la sociedad de asistencia médica colectiva a la que ya estuvieron afiliados al momento de su ingreso al organismo (art. 341)
- e) Recibir del "Fondo de Seguro de Salud" el importe correspondiente a los gastos demandados por formas especiales de asistencia médica no cubiertas por la sociedad a la que

- estén afiliado, siempre que exista la correspondiente previsión presupuestal y en la forma y medida establecida previamente con carácter general (Artº 49, Sección IV).
- f) Acceder a los centros recreativos y/o vacaciones de O.S.E. y CHASSFOSE en las condiciones que determine la reglamentación.
  - g) Recurrir de los actos de la Comisión Honoraria, en la forma prevista en la Sección IX.

### **CAPITULO 3 – De sus obligaciones.**

**Artículo 57º-** Es obligación de los beneficiarios cumplir bien y cabalmente con todas y cada una de las disposiciones del presente estatuto.

**Artículo 58º-** Esta obligación no cesará para los beneficiarios mientras se encuentren comprendidos en el "Fondo de Seguro de Salud", ni incidirá en ella cualquier suspensión temporaria por el motivo que fuere.

## **SECCIÓN VII – DEL REGIMEN DE SUS EMPLEADOS**

**Artículo 59º-** Los funcionarios de CHASSFOSE serán seleccionados y contratados por ésta en cada caso y en base a los criterios que ella estime más oportunos y convenientes para la organización y funcionamiento de los servicios.

**Artículo 60º-** No obstante ello, la contratación de funcionarios no podrá determinar erogaciones superiores a las previstas presupuestalmente con destino a sueldos.

**Artículo 61º-** Son derechos de los empleados:

- a) Los que les reconozcan las leyes, decretos, resoluciones, y demás disposiciones aplicables, incluso de índole interno, establecen y reconozcan a todos los trabajadores, además de los que las normas constitucionales acuerden con carácter general a todos los trabajadores.
- b) Recurrir los actos de Comisión Honoraria en la forma prevista en la Sección IX.

**Artículo 62º-** Son obligaciones de los empleados:

- a) Estar a la orden de la Comisión Honoraria, dentro de los horarios que ésta fije y con sujeción a las disposiciones legales pertinentes, a los fines de cumplir el cometido que a la misma asigna la ley.
- b) Prestar los servicios inherentes a su cargo, cumpliendo las tareas y ejerciendo las atribuciones propias del mismo.
- c) En general, cumplir con todas las obligaciones que contrae el trabajador al celebrar su contrato de trabajo, y las que establezca el reglamento interno de CHASSFOSE

## **SECCIÓN VIII - DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA COMPLEMENTARIA.**

### **CAPITULO 1 - De sus formas.**

**Artículo 63º-** La asistencia médica complementaria que debe atender el "Fondo de Seguro de Salud" se prestará:

- a) En Montevideo por aquellas instituciones prestatarias de asistencias médicas complementarias a los que estos reciban del Seguro Nacional de Salud a que refiere el Artº 337 de la Ley Nº 13.318 en la redacción dada por el Artº 2º de la Ley Nº 18.728, que previo llamado público o presentación de ofertas y de conformidad con el pliego de condiciones elaborado a tal fin, llenan los requisitos exigidos y sean inscriptas por la Comisión Honoraria.
- b) En el Interior, preferentemente por sociedad de asistencia médica complementarias organizadas, cuyos servicios podrán contratarse directamente o por el procedimiento del llamado público a presentación de ofertas de conformidad a lo previsto en el Capítulo III de esta Sección (Artº 342.2, Ley Nº 13.318)
- c) En el Interior, en aquellas localidades en que no existan sociedades de asistencia médica complementarias organizadas ni sean atendidas por las que existan en otras ciudades de su Departamento, por profesionales cuyos servicios se puedan contratar directamente.

## CAPITULO 2 – De las condiciones generales.

**Artículo 64º**– Las sociedades cuya asistencia médica complementaria sean contratadas en las formas precedentemente enunciadas, deberán cumplir las siguientes condiciones generales mínimas:

- a) Estar en condiciones de prestar la asistencia médica complementaria para la que se le contrató a todos los beneficiarios del "Fondo de Seguro de Salud" radicados en el o los Departamentos, ciudades o localidades a que refiera el llamado público a prestación de ofertas o contrato respectivo.
- b) Dicha asistencia deberá ser eficaz, seria y completa, sin ninguna clase de trabas ni otras restricciones que las admitidas por el ordinal d) de este artículo.
- c) Acordar a los beneficiarios, desde el momento mismo de su ingreso todos los derechos de que gozan los demás afiliados de la Institución e inherentes a su condición de tales, sin supeditarlos en modo alguno a su edad o al estado de salud en que se encuentren.
- d) No excluir de la asistencia médica complementaria contratada otras especialidades que las no ejercidas por sus profesionales ni otras formas de asistencia que las que no les sea posible prestar por limitaciones técnicas o económicas del medio.
- e) Aceptar las listas de beneficiarios y las altas y bajas que comunique la Comisión Honoraria en la forma prevista en el pliego de condiciones o contrato respectivo.
- f) Reconocer el derecho de la Comisión Honoraria a realizar comprobaciones y visitas a los centros de asistencia complementaria, de carácter técnico o no técnico, de acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones o en el contrato respectivo.
- g) Prestar los servicios por el plazo mínimo de un año, prorrogable automáticamente por iguales periodos, sin perjuicio de la denuncia o rescisión del contrato, de acuerdo a lo previsto en el llamado público a presentación de ofertas o contrato respectivo.
- h) Poseer local propio u ofrecer asistencia en instituciones acreditadas y adecuadas al "Fondo de Seguro de Salud" asegurando para el caso de internación un máximo de dos personas por pieza.

## CAPITULO 3 – De los llamados públicos a presentación de ofertas.

**Artículo 65º**– El llamado público a presentación de ofertas de los servicios médicos se realizarán en los casos previstos en el Capítulo 1 de esta Sección.

**Artículo 66º**– Los llamados a presentación de ofertas serán de carácter público y admitirán por consiguiente, la libre presentación de todos los proponentes que cumplan las condiciones exigidas por los Artºs. 337º y 340º de la Ley Nº 13.318 en la redacción del Art. 2º de la Ley Nº 18.728.

**Artículo 67º** – Tales llamados se basarán en los principios de igualdad de los oferentes y del cumplimiento estricto del pliego de condiciones y demás principios aplicables a la contratación administrativa.

**Artículo 68º**– Los pliegos de condiciones preverán las exigencias generales mínimas establecidas en el Capítulo 2 de esta Sección, además de todas las que se consideren necesarias para especificar los servicios a que se refiera el llamado y definir con toda precisión las obligaciones de ambas partes.

**Artículo 69º**– La presentación de propuestas se hará por escrito y en el acto de presentación se controlará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el pliego de condiciones.

**Artículo 70º**– Cuando se llame a prestar ofertas de servicios médicos complementarios para beneficiarios del "Fondo del Seguro de Salud" radicados en el Departamento de Montevideo, el primer llamado no será válido si no se presentan un mínimo de tres oferentes.

**Artículo 71º**– Las adjudicaciones se harán a los que presenten la propuesta más beneficiosa, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones.

**Artículo 72º**– Las decisiones de adjudicación serán recurribles en la forma prevista en la Sección IX.

**Artículo 73º**– Las adjudicaciones darán derecho a los oferentes a prestar los servicios por un plazo mínimo de un año, prorrogable automáticamente por iguales periodos, sin perjuicio de lo previsto en el Artº 64º ordinal g.

#### **CAPITULO 4 – De las contrataciones directas.**

**Artículo 74º**– La contratación directa de los servicios de asistencia médica complementaria se realizarán en los casos previstos en el Capítulo 1 de esta Sección.

**Artículo 75º**– Los contratos deberán prever las exigencias generales mínimas establecidas en el Capítulo 2 de esta Sección.

**Artículo 76º**– La Comisión Honoraria, podrá redactar una formula de contrato tipo para cada empresa o Institución con la que contrate, que contendrá todas las condiciones necesarias para especificar los servicios y definir las obligaciones de ambas partes.

**Artículo 77º**– El contrato, en caso de estructurarse, deberá servir de base a toda negociación previa a una contratación directa, pero no obliga a la Comisión Honoraria, a ajustarse estrictamente al mismo, siempre que la otra parte condicione su aprobación a la modificación de algunas de sus cláusulas.

#### **CAPITULO 5 – Contrataciones para la gestión y administración de centros recreativos y/o vacacionales.**

**Artículo 78º**– La contratación de todo servicio necesario para la administración y gestión de los centros recreativos y vacacionales de OSE y/o CHASSFOSE se realizará mediante Contratación Directa, llamado a precios, o por el procedimiento que la Comisión Honoraria determine.

### **SECCIÓN IX – DE LOS DERECHOS CONTRA LOS ACTOS.**

**Artículo 79º**– Las decisiones de la Comisión Honoraria serán recurribles de acuerdo al régimen previsto por el Artº 454º de la Ley Nº 13.892 y Artºs. 35 y 36 del Decreto - Ley Nº 10.331, a los que aquel se remite. En consecuencia:

- a) Podrá interponerse el recurso de reposición por cualquier titular de un interés directo, personal y legítimo, por razón de legitimidad o de mérito, contra todas las resoluciones de la Comisión Honoraria. Conjunta y subsidiariamente, el mismo interesado podrá interponer recurso de apelación para ante el Tribunal de Apelaciones de Turno, pero sólo por razón de legitimidad.
- b) El recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo determinado por la normativa vigente.
- c) La Comisión Honoraria dictará resolución en el plazo de 30 días corridos, y la omisión de hacerlo se considerará resolución denegatoria ficta.
- d) Tanto en este último caso como en el de haberse dictado resolución confirmatoria, la Comisión Honoraria concederá el recurso de apelación si éste se hubiere interpuesto.
- e) El Tribunal de Apelaciones, contra cuya sentencia podrá interponerse el recurso de revisión para ante el mismo Tribunal, (Artº 35º, Decreto Ley Nº 10.331), fallará por expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra B) del Artº 17, parágrafo segundo de Decreto – Ley Nº 10.331.
- f) La no interposición del recurso dentro del plazo indicado, determinará que la resolución quede firme frente a todos los interesados, sin perjuicio de que la Comisión Honoraria, por sí o a iniciativa de éstos, la revoque en cualquier tiempo para ajustarla a Derecho. La sentencia definitiva del Tribunal hará cosa juzgada (Artº 36º, Decreto Ley Nº 10.331).

*H. Machado*  


*Junta* - *Juca*  


